

SESIÓN ORDINARIA N° 539-2016

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos treinta y nueve-dos mil dieciséis, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dando inicio a las diecisiete horas con cinco minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Jonathan Rodríguez Morales
Gerardo Madrigal Herrera

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez
José Briceño Salazar

Síndicos Propietarios

Ricardo Alfaro Oconitrillo
Vilma Fallas Cruz
Jenny Román Ceciliano

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal
Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo a.i.
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal
Lic. Mariel Rojas González

AUSENTES

Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zuñiga
Mario Parra Streubel

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cinco minutos del martes veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 537-2016 del 16 de febrero de 2016.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 537-2016 del 16 de febrero de 2016.

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 538-2016 del 18 de febrero de 2016.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 538-2016 del 18 de febrero de 2016.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos:

-Ángela Corrales Gómez, cédula 6-0134-0903

-Blanca Rosa Vargas Cubillo, cédula 6-0141-0186

-Luz Mery López Porras, cédula 1-0578-0140

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentadas como miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, (cinco votos).

Audiencia 02. Juramentación de miembro de la Junta Directiva del Colegio Técnico Profesional de Matapalo:

-Zeltin Umana Campos, cédula. 6-0099-0565

-Blanca González Arroyo, cédula. 2-0584-9014

-Maritza Sanchez Gutierrez, céd. 6-0158-0434

-Jubilay Castro Blanco, cédula. 6-0154-0668,

Indiana Cascante Molina, cédula. 6-0128-0314

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta Directiva del Colegio Técnico Profesional de Matapalo. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Moción de orden del Presidente para alterar el orden del día y conocer el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto como primer oficio. Se aprueba con cinco votos.

Oficio 01: Dictamen 001-2016 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que dice:

Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el martes 22 de febrero de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Gerardo Madrigal Herrera y Osvaldo Zárate Monge al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

Acuerdo No.01, del Artículo Único, Modificación Presupuestaria No.01-2016, sesión extraordinaria 538-2016, celebrada el día jueves diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se acordó lo siguiente: Trasladar la Modificación Presupuestaria No.01-2016 de la Municipalidad de Quepos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para estudio y posterior recomendación y que presente el informe el próximo martes 23 de febrero del 2016 al Concejo Municipal:

Una vez analizada toda la documentación aportada, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

- Aprobar parcialmente el punto 1 en cuanto a lo siguiente: del rubro “Mejoramiento Vial del Cantón de Quepos Código 5.03.02.02.5.02.02” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial un monto de €17.724.944,38. Aprobar el pago del restante 2,66% correspondiente a los aumentos retroactivos del segundo semestre del año 2016 para los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, según Oficio RH-DI-025-2016 adjunto (para un monto de (€5.522.792,90), y dejar en estudio las sumas pendientes de cancelar al señor Raymundo Herrera Porras, según proceso ordinario llevado contra la Municipalidad expediente N°14-300053-0425-LA así como las anualidades reconocidas y que no fueron presupuestadas en el 2016, todo lo anterior según Oficio RH-DI-007-2016 adjunto (para un monto de (€12.202.151,48). Para lo cual se solicita que la Administración Presente el estudio técnico y jurídico justifique el pago de estos rubros, para mejor resolver.
- Respecto al punto 2; se recomienda aprobar la disminución del rubro “Fondo para subsanar o corregir déficit libre acumulado al 31-12-2012” (ver línea 10 de modificación presupuestaria adjunta) el monto de (€75.963.382,42).
- En cuanto al punto 3; se recomienda aprobar la disminución del rubro de “Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales” del programa de Administración General, parcialmente el monto de (€2.494.244,17).
- Respecto al punto 4; se recomienda aprobar, el aumentó en €1.363.672,00 el rubro de “Transporte al exterior del Programa Administración General”, además del aumentó en €1.300.800,00 el rubro de “Viáticos al exterior del Programa Administración General”, y el aumentó en €3.902.400,00 el rubro de “Actividades de capacitación del Programa Administración General, con la observación de que la capacitación “MISION TECNICA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES SOBRE PRESUPUESTO MUNICIPAL E INVERSION EN EL DESARROLLO LOCAL”, a la fecha ya se realizó, por lo se recomienda que estos rubros queden reservados para una futura capacitación de los regidores municipales.

- En cuanto al punto 5; se recomienda aprobar lo concerniente al oficio RH-DI-025-2016, que corresponde aumento del 2,66% del segundo semestre del 2012 retroactivo hasta el 29 de febrero del 2016, y al Oficio RH-DI-040-2016, que corresponde a la sentencia N° 11-2016 expediente 15-300064-0425-LA, emitida por el Juzgado Civil de Aguirre y Parrita y dejar en estudio lo referente al oficio RH-DI-026-2016. Para lo cual se solicita que la Administración Presente el estudio técnico y jurídico justifique el pago de estos rubros, para mejor resolver.
- Respecto al punto 6; se recomienda la aprobación aumentó en €1.553.717,43 el rubro de “Indemnizaciones del Programa Administración General” (ver línea 16 de modificación presupuestaria adjunta), el cual encuentra respaldo en el oficio RH-DI-039-2016.
- En cuanto al punto 7; se recomienda dejar en estudio.
- De igual manera se recomienda la aprobación de los puntos que van 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 y 16.

Toma la palabra el señor Regidor Jonathan Rodriguez Morales:

“Hay unos puntos que están bien claros, uno es el tema del 2.6% del aumento de años anteriores que se ya se había cancelado el primer semestre, este tema está bien claro, hay cuatro liquidaciones de personas que ya no trabajan para la municipalidad que hay que terminar de pagarle sus extremos laborales, tema que está claro, una sentencia del señor Lutgardo Bolaños durante el tiempo que estuvo sin pago de salario el interpuso una apelación por jerarquía impropia y el Juzgado le da la razón, por lo cual hay que pagarle pues el tiempo que no recibió salario por parte de la Municipalidad, por ahí queda también creo que cerca de un millón de colones para Nahomí que es para productos de limpieza que por este tema estamos claros. Los temas en los cuales ahora estábamos en reunión conversando con el señor alcalde es el de las liquidaciones, cuales son las observaciones que nosotros tenemos con respecto a eso, al final el Concejo Municipal es el que aprueba las erogaciones, y aquí se viene y le dicen a uno bueno aquí está, esta conciliación pero nosotros desconocemos muchos del tema no sabemos que sucedió porque sucedió, cual es el beneficio para la Municipalidad, hay sentencias como lo explicó ahora el señor Lutgardo, pero sería muy sano para nosotros como municipalidad total que estos temas se discutan se hablen, una vez que ya se los explican a uno pues uno tiene claridad jurídica sobre qué fue lo que sucedió y cuál es el beneficio para el municipio, el único caso que nosotros conocíamos a fondo es el caso del señor Reyes el cual solamente se le había pagado ocho meses de cesantía, cuando él había trabajado aquí por muchos años, muchos más que ocho, y la convención colectiva al estar vigente le permitía el pago de la totalidad de los años aquí trabajados, el señor Reyes y la Alcaldía llegan a una negociación que es de buena voluntad de él que solamente se le paguen 20 años entonces hay que pagar los otro doce años que se le adeudan, ese caso era el que nosotros como Concejo Municipal conocíamos al dedillo porque en algún momento se nos explicó, el caso del señor Raymundo, la señora Kattia y el señor Adriano pues nosotros desconocíamos, hay una sentencia y hay que acatarla eso lo entendemos, pero sería importante mantener canales de comunicación abiertas para que cuando se hagan los comentarios que se dan bastante en la calle por cierto, nosotros tengamos claridad, de qué decir, el tema del señor Reyes nosotros lo teníamos muy claros, pero los otros temas nosotros no los conocemos, por eso es que se estaba pidiendo pues que hubiera un estudio jurídico técnico que nos dijera bueno arreglamos con ellos por esta y esta manera, debido a que en el municipio ha habido ya casos anteriores donde hay jurisprudencia le saldría mucho más caro seguir con el juicio laboral y al final terminar perdiendo mucho más dinero, pero bueno esa son las cosas que en su momento a través de una comisión lo conversemos para tener certeza a la hora de tomar una decisión, el Concejo Municipal no participa en un despido o juicio, pero al final las cosas llegan donde nosotros porque somos los que autorizamos los egresos, entonces creo que

deberíamos de estar al tanto y tener un panorama, para tener las cosas mucho más claras.... Retoma la palabra el señor Jonathan: en ningún lado del informe dice no se les pague, el informe dice que la administración en esos tres casos presente el estudio técnico y jurídico, que se quede ahí en estudio para mejor resolver como se ha hecho en muchos otros casos, en ningún lado dice no se pague.

Toma la palabra el señor regidor Osvaldo Zarate Monge:

“Que quede en actas que el señor alcalde no está participando en ningún efecto sobre este informe de comisión de Hacienda y Presupuesto.....Continua con la palabra: a veces es difícil en una sesión extraordinaria llegar a tomar una decisión para que se apruebe en cinco minutos una modificación presupuestaria de ciento cincuenta millones de colones porque es salario público entonces cuando uno es regidor municipal y le ponen una modificación que la aprueba ya, uno no puede ser tan irresponsable, lo que hace uno es enviarlo a una comisión para que estudie el trasfondo del tema, conocer bien porque tenemos que modificar y aprobar esa modificación de ciento cincuenta millones de colones, entonces el Concejo Municipal en si no está actuando de mala fe, ni de forma irresponsable y así debería ser, el compañero Jonathan que es el presidente de la Comisión de Hacienda, en la cual ha venido haciendo un excelente trabajo, obviamente tienen que indagar bien antes de aprobar la modificación, y si ustedes ven el informe que viene hoy, un noventa y cinco por ciento es aprobar todo, unos casos que tal vez por falta de comunicación, es un tema que se puede presentar una modificación al informe en el caso de Raymundo, Adriano y doña Kattia, si bien es cierto este es meramente administrativo nosotros tenemos todos el derecho de pedirle a la administración un informe legal de los malos procedimientos administrativos que se han venido dando en esta municipalidad referente a los despidos de algunos funcionarios municipales, porque cada quien es responsable de sus actos, cada quien en esta municipalidad el que hizo un mal despido lo tiene que afrontar su responsabilidad, pero eso es un tema aparte. Entonces se va tratar de corregir el informe de la comisión para que en el caso de los señores Raymundo Herrera, Kattia y Adriano aprobarles de igual forma el pago y de igual forma acoger el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.”

Toma la palabra el señor regidor Gerardo Madrigal Herrera:

“Estoy en parte de Acuerdo con lo que dice el señor Jonathan con todas esas cuestiones que se han dado a nivel administrativo que al final de cuenta somos nosotros los que tenemos que venir aquí y decir tome páguese, pero no olvidemos nosotros señores que el representante legal de la Municipalidad es el señor alcalde, entonces él puede con el derecho que le da la administración de negociar en cualquier juzgado, cualquier conciliación de un empleado, a veces no se da la conciliación y se da la situación como la que paso con la compañera Ana Briceño, que hubo que pagarle un montón de dinero cuando supe que ella tenía intenciones de que no se llagara a ese punto y se podía haber sacado tal vez con la mitad de los noventa millones que se le pago y en algunos otros casos que se pagó, el problema es que estamos bajo esa situación de que administrativamente no tienen que darnos cuenta a nosotros de las conciliaciones que llevan con un empleado, porque para eso, el alcalde está facultando el departamento legal de la Municipalidad y en su representación legal que es alcalde él tiene toda la potestad de negociar cualquier conciliación en un juzgado con respecto a un empleado, desgraciadamente nosotros tenemos que caer en eso, no podemos tratar de obviar esos puntos que el señor Jonathan dice, porque mañana tengamos que pagar más porque los interesados van a ir a demandar a esta municipalidad porque no se les pago a tiempo, entonces si es que quieren pagarle más a estos señores como se ha venido dando que no se les paga porque no se hace un arreglo con ellos y se van a juicio y al final el juez ordena pagarles, entonces analicemos bien si lo de Jonathan en parte tiene mucha razón, pero veamos que es más favorable salir de esto y tratar de que vía acuerdo o talve solicitarle al auditor con la

situación que administrativamente se está dando, el auditor puede ir a Recursos Humanos y darse cuenta de cualquier litigio que se está dando con un empleado e informarnos a nosotros vía acuerdo, podemos estar informados de todo lo se está dando administrativamente.”

Toma la palabra el señor regidor Juan Barboza Mena:

“Yo creo que aquí hay dos temas, uno es el pago de estos señores atrasado, y el segundo es el pago de Kattia, Raymundo y Adriano, yo creo que cuando despiden a alguien aquí todos aplaudimos y no pedimos informes, hoy que llega el pago estamos pidiendo informes, aquí es el momento de pagar, entonces que hay que hacer cuando se despide a alguien de una vez hay que pedir información del porqué, para que después no vengamos aquí que hay que pagar, hoy nos toca que pagar como dicen Jonathan y Osvaldo a nosotros nos toca únicamente aprobar el monto para que se les pague, pero cuando a veces se trabaja con el hígado y no con el pensar se despide a la gente y ya lo dijeron cuanto hay que pagar por esta gente un monto de plata y a quien le toca al mismo pueblo porque esto sale de los impuestos de todos nosotros, entonces aquí hay que pagar porque como le dijeron ahora ya hay adelanto de pagos, por lo que hay que pagar”.

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Acoger el informe 001-0216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Con la aclaración de que se aprueba en su totalidad los puntos siguientes de la modificación presupuestaria 01-2016; Punto 01: del rubro “Mejoramiento Vial del Cantón de Quepos Código 5.03.02.02.5.02.02” del programa Unidad Técnica de Gestión Vial un monto de €17.724.944,38. Aprobar el pago del restante 2,66% correspondiente a los aumentos retroactivos del segundo semestre del año 2016 para los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, según Oficio RH-DI-025-2016 adjunto (para un monto de (€5.522.792,90), así como las sumas pendientes de cancelar al señor Raymundo Herrera Porras, según proceso ordinario llevado contra la Municipalidad expediente N°14-300053-0425-LA así como las anualidades reconocidas y que no fueron presupuestadas en el 2016, todo lo anterior según Oficio RH-DI-007-2016 adjunto (para un monto de (€12.202.151,48). Punto 5: Lo concerniente a los oficio RH-DI-025-2016, que corresponde aumento del 2,66% del segundo semestre del 2012 retroactivo hasta el 29 de febrero del 2016, y al Oficio RH-DI-040-2016, que corresponde a la sentencia N° 11-2016 expediente 15-300064-0425-LA, emitida por el Juzgado Civil de Aguirre y Parrita y al oficio RH-DI-026-2016. Punto 7: lo concerniente al oficio RH-DI-009-2016; rubro de anualidades para el periodo 2016 del funcionario Adriano Guillen Solano. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Oficio de los señores Msc. Vera Elizondo Murillo. Directora de la Escuela Juan Bautista Santa María, y el señor Msc. César Aguilar Mendoza. Asesor Supervisor, que dice:

“En concordancia con el artículo 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, previa consulta al Consejo de Profesores, en mi calidad de directora y en representación del mismo, procedo a remitir la propuesta de temas para la conformación parcial de tres miembros de la Junta de Educación de la Escuela Juan Bautista Santamaría, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal, ya que actualmente quedan únicamente dos miembros.

Terna N°1

Nombre	Cédula
Michael Jiménez Chamorro	109140291
Dannis Fernando Mesen Jiménez	112410345
Priscila Araya Borbón	111490694

Terna N°2

Nombre	Cédula
Leebe Fernández Chaves	603480960
Laura Lara Pérez	603200401
Erick Villalobos Rojas	205780986

Terna N°3

Nombre	Cédula
Erick Villalobos Rojas	205780986
Laura Lara Pérez	603200401
Dannis Fernando Mesén Jiménez	112410345

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Juan Bautista Santa María a los señores: Michael Jiménez Chamorro, cédula 109140291, Leebe Fernández Chaves, cédula 603480960, Erick Villalobos Rojas, cédula 205780986. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

Oficio No.02: Oficio N.° 02336 (DFOE-DL-0198), del Lic. Germán A. Mora Zamora, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, que dice:

“Asunto: Remisión del Informe N.° DFOE-DL-SGP-00001-2016, Seguimiento de la Gestión sobre la importancia de fortalecer los sistemas de control interno en los gobiernos locales.

“Con el propósito de que ese informe sea puesto de conocimiento de los miembros de ese Concejo, en la sesión de dicho Órgano Colegiado inmediata posterior a la fecha de recepción, me permito remitirle el informe N.° DFOE-DL-SGP-00001-2016, “Seguimiento de la Gestión sobre la importancia de fortalecer los sistemas de control interno en los gobiernos locales”, preparado por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.

Dicho informe compila los resultados obtenidos en la fiscalización realizada por la Contraloría General en el sector municipal, en el periodo comprendido entre enero de 2010 y junio de 2015, referida esta fiscalización a distintos tópicos del quehacer local y que involucran el tema de los sistemas de control interno. El informe plantea una serie de debilidades de control elementales vinculadas con el registro y protección del patrimonio municipal, la gestión tributaria, la gestión del recurso humano, la operación de los sistemas contables y el funcionamiento de los sistemas de información.

Es importante que los jefes y demás funcionarios municipales analicen los temas abordados en el informe, esto de frente a sus realidades institucionales y valoren, según las circunstancias particulares a cada entidad, sobre los riesgos que podría asumir el ayuntamiento sino se realizan acciones para mejorar los controles en la gestión. Para tales propósito, en el informe se propone un conjunto de recomendaciones que constituyen sanas prácticas de control interno que a no dudarlo coadyudarán en el diseño y adopción de las medidas que mejor se ajusten a sus procesos

organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Trasladar el oficio N.º 02336 (DFOE-DL-0198), a la Administración Municipal. Así como a la Comisión de Control Interno y al Auditor Interno Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03. Oficio ECO-54-2015 de La Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas. Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea legislativa, que dice:

“La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: “LEY QUE AUTORIZA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MEDIANTE FIDEICOMISO” expediente legislativo Nº 19497 en sesión Nº 11 de este órgano, aprobó la siguiente moción:

“Para que de conformidad con el Reglamento de la Asamblea Legislativa, el texto sustitutivo tomado como base para la discusión sea consultado a las siguientes entidades:

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
- Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)
- Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN)
- Ministerio de Hacienda
- Municipalidades del país
- Banco Central de Costa Rica
- Superintendencia General de Entidades Financieras
- Superintendencia General de Valores
- Superintendencia de Pensiones
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Instituto Costarricense de Ferrocarriles
- Bancos del Sistema Bancario Nacional
- Operadoras de Pensiones
- Instituto Nacional de Seguros
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Refinadora Costarricense de Petróleo”.

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad.

Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Trasladar al Asesor Legal del Concejo Municipal para estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio No.04: Nota de la señora Karen Porras Arguedas, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, que dice:

Les adjunto Invitación esperando contar con su presencia.

Agenda del conversatorio

El nuevo ajedrez político local ¿Cómo fortalecer la cultura política costarricense y la participación ciudadana?

Día: miércoles 24 de febrero de 2016 Lugar: Salón Multiuso del Tribunal Supremo de Elecciones

Hora: 5:00pm

Objetivo General

Analizar el proceso electoral municipal del 07 de febrero de 2016 desde una perspectiva multidimensional para comprender el comportamiento electoral, las tendencias partidarias y los desafíos que deben asumir las autoridades electas de cara al fortalecimiento de la participación ciudadana.

Objetivos Específicos

- Analizar los resultados electorales y la estructura nacional partidaria.
- Discutir tendencias del voto y elecciones nacionales.
- Identificar y proponer iniciativas orientadas en la gestión pública para fortalecer una cultura política participativa.

Agenda

5:15 p.m. *Bienvenida*

- Bienvenida a cargo de un Representante de FLACSO Costa Rica
- Bienvenida a cargo de un Representante de la Fundación Konrad Adenauer

5:30 p.m. *Diálogo con los panelistas.*

- 1- Análisis de resultados electorales, tendencias del voto y desafíos de las autoridades locales.
- 2- Fortalecimiento de la cultura política costarricense y la participación ciudadana.

6:30 p.m. *Preguntas del público*

7:00 p.m. *Refrigerio*

Expositores

- Sra. Karen Porras, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos locales (UNGL).
- Sr. Hugo Picado, Director del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)
- Juan José Echeverría Alfaro, especialista en desarrollo municipal y ex Presidente del IFAM
- Sr. Felipe Alpizar, Directo del Centro de Investigación y Estudios Políticos de la UNIVERSIDAD DE Costa Rica (Moderador).

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio No.05: Nota de las señoras Lilly Gutiérrez Vargas, Sonia Gutiérrez Vargas, y Olga Gutiérrez Vargas representantes de la Empresa Guco S.A., que dice:

“Las suscritas, Lilly Gutiérrez Vargas, mayor, cédula de identidad número 3-218-640, Sonia Gutiérrez Vargas, mayor, cédula de Identidad número 3-176-882 y Olga Gutiérrez Vargas, mayor, cédula número 3-218-769, actuando como representantes de la Empresa Guco S.A., cédula jurídica número 3-101-21660, que dice:

Respetuosamente nos presentamos y decimos:

Antecedentes

1. La Empresa Guco S.A., hizo solicitud de concesión en la Municipalidad de Aguirre desde el 15 de diciembre del año 1984, expediente administrativo No. 658-85, (ahora expediente PE-41), propiedad que había a la vez poseído nuestro abuelo Orontes Gutiérrez Rivera, desde el 29 de marzo de 1955.
2. Que según el plano catastrado debidamente Inscrito bajo el No. P-806348-2002, el terreno que tenemos desde antes del año 1955, se describe así: Localizado en Playa Espadilla, distrito Quepos, Cantón Quepos, Provincia de Puntarenas, mide: 13.450.22 metros cuadrados.
Terreno para uso zona residencial turístico, cuyos linderos son: norte: propiedad privada Guco S.A, sur: zona pública y línea de mojones, este: Playa Espadilla S.A, oeste: Carlos Roesch Dávila y Playa Dulce Vida.
3. Según el avalúo Fiscal No. 07-2002, expediente 160-2001, emitido por el Ministerio de Hacienda, la Empresa GUCO S.A, es arrendataria de una parcela ubicada en Playa Espadilla de Manuel Antonio, con un área de 13.450.22m², (ver Expediente administrativo que lleva la Municipalidad de Quepos).
4. Que el Edicto de ley fue debidamente publicado en la Gaceta No. 9 del martes 14 de enero del 2003, página 69, (ver Expediente administrativo que lleva la Municipalidad de Quepos). Expresa el artículo 42. Realizada la comparecencia o no habiéndose realizado oposiciones, el Alcalde contará con treinta días hábiles para preparar el proyecto de resolución... Este proyecto deberá ser elaborado de forma razonada y evacuando el criterio de la oficina de la zona marítimo terrestre, si la hubiera; y luego será elevado al Concejo municipal para que decida, según lo estime conveniente. (Así reformado por el Artículo 1 del decreto ejecutivo N° 29059- MP- MEIC-TUR del 03 de noviembre del 2000).
5. Después de 31 años de haberse solicitado la concesión, por fin en el oficio DZMT-147-DE-2014, con fecha 22 de octubre del 2014, la Municipalidad de Aguirre, determinó que la solicitud de concesión cuenta con todos los requisitos Técnico-jurídicos para otorgar la concesión en el sector costero de Playa Espadilla, (ver Expediente administrativo).
6. Que el plano No. P-806348-2002, cumple con los requisitos existentes cuando entró a regir el plan regulador de la playa espadilla, así lo determinó la Municipalidad de Aguirre y el Instituto Geográfico Nacional, ver certificación del IGN, con fecha 23 de julio del 2001.

Fundamento Jurídico

Sobre este tema la jurisprudencia ha dicho: "En esta norma queda claro que tanto los ocupantes como los pobladores constituyen regímenes excepcionales en la Ley No. 6043 en cuanto al uso privativo de la zona marítimo terrestre (véase en ese sentido, dictamen No. C-100-95) No obstante, sí cuentan los ocupantes con un derecho subjetivo en la prioridad que tienen sus solicitudes de concesión sobre otras...No se trata de un interés legítimo, por cuanto no existe potestad discrecional de la Administración al momento de decidir sobre las solicitudes. SI el ocupante reúne las condiciones subjetivas y objetivas que establece la Ley No. 6043 y el uso

peticionado es conforme al plan de desarrollo es deber de la Administración otorgar el contrato de concesión. "En esta hipótesis, hay un derecho subjetivo frente a una potestad de la Administración totalmente reglada o vinculada, y una vez reunidos ciertos requisitos legales por el particular que reclama un acto favorable a él, la Administración está obligada, entonces, a dar lo pedido, autorizando la apertura del establecimiento Industrial, concediendo la explotación de una mina, Inscribiendo el Instrumento notarial constitutivo del derecho de propiedad o de la empresa social, etc." (Ortiz Ortiz, Eduardo. "Situaciones Jurídicas Administrativas". Revista de Ciencias Jurídicas No. 18, diciembre 1971. Universidad de Costa Rica, p. 69). Ocupantes son todas aquellas personas que, ubicados en la zona marítimo terrestre, no contaban con un contrato de arrendamiento al momento de dictarse la Ley No. 6043. Dictamen No. 191-2002. 1 de agosto del 2002. Véase que la protección de la confianza, en un sentido jurídico, significa, por tanto, una garantía en el ámbito público, consistente en la defensa de los derechos del ciudadano frente al Estado y en la adecuada retribución a sus esperanzas en la actuación acertada de éste. Téngase en cuenta que, a ninguna ley, reglamento o acto administrativo, se le puede dar vigencia retroactiva, (doctrina del artículo 34 de la Constitución Política), en esa dirección es bueno consultar, lo que dispone en efecto, el artículo 129 de la Carta Magna, establece que toda norma legal es obligatoria y "surte sus efectos desde el día que ella designe; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial". Aunado a lo expuesto, se tiene el principio del artículo 34 constitucional, que dice: "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas". (En la misma dirección, ver voto Constitucional número 7043-96, (en sentido similar: 2791-96; 2970-96) citas que contiene la "Constitución Política de la República de Costa Rica", (anotada, concordada y con Jurisprudencia constitucional) Ramírez A (MARINA) y Fallas Vega (ELENA) Tomo I, p.p. 328 y 329").

Petitoria

Con fundamento en los considerandos anteriores, elementos de hecho y de derecho, pruebas que constan en el expediente administrativo que lleva el Departamento de la Zona Marítima Terrestre y las facultades legales que le competen al Concejo Municipal de Quepos, habiéndose comprobado que la Empresa GUCO S.A., ha cumplido con todos los requisitos para que se le otorgue la concesión en la zona marítima terrestre, tomando en cuenta que la petición data desde hace más de treinta años y que no se justifica por ninguna razón que no se le haya otorgado dicha concesión a la fecha. Se solicita respetuosamente al Concejo Municipal que proceda a dictar la resolución administrativa en donde se apruebe y otorgue la Concesión a la Empresa Guco S.A., en Playa Espadilla de Manuel Antonio, pues es un derecho subjetivo que tiene la peticionaria y siendo una potestad reglada o vinculada, es procedente su aprobación."

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Trasladar la nota de la empresa Guco S.A., a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06. Oficio CIPAC/JUP-745-16 de la señora Daria Suarez, Directora Ejecutiva del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos, que dice:

"Reciban un cordial saludo de parte del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), organización no gubernamental dedicada a la promoción de derechos con el fin de eliminar las inequidades sociales motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

La presente la remitimos tras haber enviado la propuesta de política para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, la cual fue remitida al asesor legal Randall Marin Orozco, quién recomendó acoger la propuesta dado el deber municipal en materia de derechos humanos. Dicho informe es el ALCM-132-2015 y se adjunta para su correspondiente revisión.

Nuestra consulta deviene de que si bien el concejo en su Acuerdo No 13 de la Sesión Ordinaria No 511-2015 decide acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe del Licenciado Marin, no se ha recibido en la organización una notificación formal sobre la aprobación de la política o si se realizaron modificaciones en la propuesta de la misma para su posterior aprobación.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Comunicar a la señora Daria Suarez, que a la fecha no se ha dado modificación alguna en la política para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07. Nota de la señora Ana María Fallas Chacón, que dice:

“La suscrita Ana María Fallas Chacón, mayor, cédula 6-162-618, vecina de Rancho Grande de Quepos de la manera más clara y respetuosa indica lo siguiente:

“Soy poseedora de un lote en el Sector de Rancho Grande parte de finca Municipal 6-13555-000. Y es por ello que solicito a ustedes sírvase, autorizar la segregación de dicho lote a mi nombre bajo plano catastrado P- 1810572-2015. Notificaciones al Fax 27770483”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir la Administración Municipal para estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: Nota de la señora Mariana Alvarado Portugués, Asistente de Investigación, ASVO, que dice:

“Espero se encuentre bien, por este medio la Asociación de Voluntarios para el Servicio en Áreas Protegidas (ASVO), solicita una audiencia al Concejo para exponer el trabajo que realizó la organización en la temporada de Tortugas Marinas, playa Matapalo, sería un espacio informativo. Quedo atenta a la fecha y hora. Muchas gracias por el apoyo.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Conceder la audiencia solicitada por la señora Mariana Alvarado Portugués para el día miércoles 30 de marzo del año 2016 a las 5:00pm, fecha en que se celebra la sesión de atención al público. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: Nota del señor Jeffry Picado Mora, que dice:

“Tengan muy buenos días, reciban un cordial saludo de parte del Hogar Crea Quepos. La presente carta es para pedir disculpas por la no realización de la feria artesanal y cultural en nuestro cantón de Quepos.

Las razones son que las personas las cuales nos iban apoyar con la elaboración de dicha feria nos quedaron mal.

Queremos que ustedes muy humildemente nos ayuden nuevamente con el cambio de fecha para los días del 18 de Marzo al 27 de Marzo ya que para esta fecha es que nos van a ayudar las nuevas personas en las cuales buscamos apoyo.

Pedimos muy humildemente nos apoyen ya que siempre hemos estado conscientes de que esta es una forma de recaudar fondos para nuestra institución y así poder cubrir nuestro presupuesto anual ya que no tenemos apoyo de ninguna institución y dependemos de lo que nuestros propios

residentes generen para solventar estas necesidades esperando nos entiendan rogamus su pronta respuesta que Dios les bendiga. Tel 71-10-88-76 o 84-14-91-05.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el señor Jeffry Picado Mora, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 10: Nota de la señora Yendri Jiménez Portuguesez, que dice:

“La suscrita Yendri Jiménez Portuguesez cedula 6- 340-380, vecina de Villa Nueva solicito la donación de un terreno ubicado en Portalón, el cual pertenecía al señor Adán Aguilar, muchacho sin bracitos quien lo traspaso a esta municipalidad para efectos de poder acceder a un bono de vivienda, soy una persona con discapacidad y porto dictamen médico de mis padecimientos. El objetivo de solicitar este lote es por porque al frente vive una tía mí, de tal manera que eso me haría sentir acompañada.

Por lo que he escuchado según algunos vecinos, este terreno corre el riesgo de ser invadido, sería un lastima pues realmente yo lo necesito, si la donación no procede podría ser mediante una venta simbólica. Sin otro particular se despide.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Trasladar la solicitud de la señora Yendri Jiménez Portuguesez, a la Administración Municipal, para su estudio y posterior recomendación, para ver si la misma procede. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Moción de orden del Presidente para alterar el orden del día y conocer oficio de la Escuela el Cocal. Se aprueba con cinco votos.

Oficio II: Oficio ESCO-02-2016, del señor Msc. Luis Enrique León Mena, que dice:

“Asunto: Solicitud de Permiso.

Estimados señores: este año, la Escuela El Cocal realizará el Décimo Tercer Festival del Papalote, el día 10 de abril del 2016.

Por tal razón deseamos solicitar los permisos correspondientes para poder llevar a cabo dicha actividad, la cual ya es muy popular y esperada por la población del cantón y de otras partes del país,

Este evento es de mucha importancia para nuestra escuela ya que nos permite proyectarnos en el ámbito cultural, familiar y recreativo a la comunidad, cantón y otras comunidades del país que siempre nos visitan.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el señor Luis Enrique León Mena, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. “El señor regidor Juan Vicente Barboza Mena, se recusa de votar en este caso por existir un grado sanguíneo con el remitente”. Se acuerda lo anterior (cuatro votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante oficio 128-ALCL - 2016, remite el oficio DPM-047-2016 del Departamento De Licencias Municipales, donde procede a trasladar Recurso presentado por el señor Guillermo Delgado Martínez, en calidad de apoderado generalísimo sin límites de suma de PRIDEGUI S A., así como el expediente TO-001-2016.

“IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN

Contribuyente: Pridegui Sociedad Anónima

Cédula Jurídica: 3-01-131382

Contra: Resolución N° RES-001-2016.

Municipalidad de Quepos

El Suscrito GUILLERMO DELGADO MARTINEZ, mayor, casado, ingeniero, vecino del Cantón de Quepos, Provincia de Puntarenas, portador de la cédula de identidad 1-0388-0275, en calidad de Representante Legal y Apoderado Generalísimo sin límite de PRIDEGUI SOCIEDAD ANONIMA, con cédula Jurídica 3-101-11-382, en adelante La Empresa, con todo respeto y al tenor del artículo 12 de la Ley de Patentes de la Municipalidad Aguirre, dentro del términos legal conferido, interpongo escrito de impugnación en contra de la Resolución N° RES-01-2016 dictada por la Municipalidad de Quepos, la cual fue notificada el día miércoles 10 de febrero del presente año.

A continuación las razones de hecho y derecho por las cuales rechazamos vehementemente la resolución notificada en contra de mi representada:

HECHOS

1. En fecha del 15 de diciembre del año 2015, mi representada presentó la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta para el periodo fiscal 2015 en donde se declaró una renta bruta por ¢607,335,449.00, desglosados de la siguiente manera: Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales ¢39,081,946.00; Intereses y Rendimientos ¢111,027.00; Ingresos por Alquileres ¢12,040,646.00 y Otros Ingresos ¢555,381,830.00
2. El día 05 de enero del año corriente La Empresa presentó a la Municipalidad de Quepos el formulario de la Declaración Jurada del Impuesto de Patentes aplicable al año 2015 en donde se reportó un ingreso bruto para efectos de patentes por un monto de ¢357, 8,713.00. En el acto se adjuntó copia de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal 2015.
3. Que la Municipalidad de Quepos en razón de la información presentada solicita el informe de compras realizado por la empresa a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima para el periodo que comprende los meses de octubre 2014 a septiembre 2015 por la suma de ¢3, 494, 649,026.00.
4. En fecha del 03 de febrero del año en curso, la Municipalidad de Quepos mediante oficio

DPM-033-2016 comunica a La Empresa la revisión y análisis de la declaración de patentes presentada ante esa Municipalidad.

5. En fecha del 10 de febrero de 2016, la Municipalidad de Quepos mediante Resolución N° RES 001-2016 recalifica el impuesto sobre patentes para el periodo 2016 por un monto de ¢5, 241,973.53. Dentro de análisis de fondo y de la determinación tributaria realizada al efecto sobresale lo siguiente:
 - a. Se desconoce la declaración de patentes de conformidad al artículo 8 y 12 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
 - b. Con relación al desconocimiento anterior, la Municipalidad de Quepos recurre al método de base presunta partiendo de las compras como base cierta para tal presunción.
 - c. La Resolución controvertida es ayuna en un fundamento sólido de derecho en cuanto al desconocimiento de la declaración de patentes presentada.
 - d. Monto del Impuesto recalificado está siendo calculado tomando como base imponible el monto de las compras realizadas a RECOPE

Con base en los hechos anteriores, rechazamos de plano lo resuelto por la Municipalidad de Quepos y solicitamos la nulidad de la Resolución N° RES-001-2015 por las razones que de seguido pasamos a detallar:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

- 1. Nulidad Absoluta al existir un vicio formal por una escasa fundamentación en la resolución RES-001-2016 para objetar la declaración de patentes presentada por mi representada.**

Con base en lo resuelto en la Resolución acá controvertida, la Municipalidad de Quepos luego de haber hecho un análisis a la declaración jurada del impuesto de patentes, determina una nueva obligación tributaria por un monto de ¢5,241,974.00 bajo el argumento de desconocer tal declaración aplicando el principio de realidad económica conforme lo establece los artículos 8 y 12 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; así mismo conforme los artículos 10, 19 y 20 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Aguirre, N° 7457. En interpretación de la Municipalidad de Quepos a los referidos artículos, se le permite a la Administración Tributaria interpretar el hecho generador, en este caso el de los impuestos a las patentes, para asignarle el significado que más se adapte a la realidad establecida por la Ley de Patentes N° 7457.

El argumento anterior no es de recibo por la incorrecta interpretación al principio de realidad económica. Según el artículo 8 de Código Tributario, *“Cuando la norma relativa al hecho generador se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse ni apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle el significado que más se adapte a la realidad considerada por la ley al crear el tributo. // Las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes no obligan al intérprete, quien puede atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, cuando de la ley tributaria surja que el hecho generador de la respectiva obligación fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica. // Cuando las formas jurídicas sean manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, la ley tributaria se debe aplicar prescindiendo de tales formas.”*

Según el artículo anterior, el principio de realidad económica se debe interpretar de dos maneras, como una método de interpretación de las normas tributarias y como una norma antielusiva que le permite al intérprete tributario despartarse de la formas jurídicas (compraventas, contratos, donaciones, permutas, etc.). Uno de los grandes problemas que cometen los interpretes tributarios, que el presente caso no se exime de ellos es que no se fundamenta debidamente el argumento para desconocer las formas jurídicas, es decir, no le queda claro al contribuyente cuáles fueron las razones en las que se fundamentó la Municipalidad para apartarse de la declaración presentada, además, no se dimensiona muy bien cuál es el límite para desconocer las figuras jurídicas, y precisamente el límite es la misma realidad económica. Es decir, se ha concluido que para utilizar el criterio de la realidad económica como método para apartarse de las formas, la Administración Tributaria debe en todo momento demostrar que hay una figura inapropiada y fundamentar por qué se aparta, es decir, no puede haber abusos que comprometa el patrimonio de las personas alegando la autonomía del Derecho Tributario sobre cualquier otra rama del derecho.

La motivación o fundamento es uno de los requisitos más importantes del acto administrativo Las administraciones públicas, en el contexto del Estado democrático y constitucional de Derecho, están más necesitadas que nunca de explicarse y darse a entender frente a los ciudadanos. Los administrados, por su parte, ante los privilegios posicionales de los poderes públicos, esperan que, al tomarse una decisión, sea lo suficientemente fundada y razonada, para comprender los verdaderos fines y propósitos de la misma y, eventualmente, hasta para prestar su colaboración en su debida implementación o ejecución. Los poderes públicos, ante tales obligaciones y deberes, de rango constitucional, deben convencer, razonablemente, a los

administrados de los fundamentos, motivos y circunstancias que los impelen a tomar una decisión específica para la satisfacción del interés general. Consecuentemente, el motivo, la motivación del acto administrativo, la obligación de motivar las resoluciones administrativas de gravamen y los principios constitucionales democrático, participación, objetividad e imparcialidad, interdicción de la arbitrariedad, transparencia y publicidad, tienen, hoy, no solo una vertiente reaccional o negativa, que, desde luego, habilitan al administrado para impugnar la resolución carente de tales requisitos o que infringe tales principios generales, sino, también, un rol positivo para persuadirlo sobre las virtudes de una decisión y obtener así el consenso ciudadano, su participación en su plena ejecución y lograr que los poderes públicos se legitimen democráticamente.

Evidentemente, en la resolución dictada por la Municipalidad de Quepos carece del elemento formal del acto administrativo como lo es la motivación, Sobre el particular, el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública, en adelante LGAP y establece lo siguiente:

Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;

b) Los que resuelvan recursos;

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;

d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;

e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y

f) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

Con base en el artículo anterior, la motivación se traduce en una declaración formal y por escrito de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados "considerandos" -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad

de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo.

La motivación del acto administrativo, como bien lo ha apuntado la Sala Constitucional, constituye una manifestación concreta y específica de los derechos constitucionales al debido proceso y de la defensa (artículos 39, 41 y 49 de la Constitución Política), esto es, forma parte de su contenido esencial. Consecuentemente, si la motivación falta habrá un vicio de forma y de arbitrariedad en el acto administrativo. En realidad, los actos administrativos que pueden prescindir de la motivación son pocos, lo que depende de su naturaleza y de las circunstancias en que se adopte (los actos tácitos, implícitos, expresados en forma verbal o simbólica no requieren de motivación, precisamente, por su naturaleza y las circunstancias en que se adoptan).

La Sala Constitucional en el Voto No. 18472-06 de las 10:53 hrs. de 22 de diciembre de 2006, expuso lo siguiente:

“III.- SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *La declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la Administración pública al dictado o emanación del acto administrativo es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa. Al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de ésta. Precisamente, por lo anterior es que la debida motivación del acto forma parte del debido proceso, puesto que “la notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde”, forma parte de esas garantías fundamentales. El principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, dimana de la observación y aplicación de principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos. Desde la perspectiva del administrado, la motivación supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva administración depende que conozca los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación.*” (Ver en similar sentido los Votos Nos. 6080-02 de 21 de junio de 2002, 1664- 03 de 28 de febrero de 2003, 4230-04 de 23 de abril de 2004, 913-05 de 31 de enero de 2005, 891-06 de 31 de enero de 2006, 301-07 de 12 de enero de 2007, 7777-07 de 31 de mayo de 2007 y 10794-07 de 27 de julio de 2007).

La motivación del acto administrativo debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación “*ad hoc*” de los motivos. La motivación debe ser concomitante con el acto administrativo, excepcionalmente, se admite la motivación previa si surge de informes y dictámenes que sean expresamente invocados como sustento y comunicados. Si no se da una motivación concomitante o previa, el acto administrativo se

encuentra viciado por falta de motivación, salvo que se admita, excepcionalmente, que sea suplida por una motivación ulterior suficientemente desarrollada y razonada.

Así las cosas, la resolución N° RES-001-2016, dictada por la Municipalidad de Quepos se encuentra viciada de forma, es decir, según el documento, únicamente se limita a referirse que con base en el principio de realidad económica, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad se procede a recalificar la declaración presentada por mi representada, vulnerando así el artículo 136 de la LGAP, por cuanto no explica en qué consiste la ilegalidad de la declaración presentada desde un inicio, es decir, únicamente menciona la potestad administrativa para interpretar el hecho generador de la obligación tributarla y asignarles la realidad más cercana establecida en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Aguirre, sin embargo, como se mencionó anteriormente, para interpretar con base en el método de la realidad económica, la administración debe fundamentar y explicar donde se encuentra la ilegalidad para prescindir del hecho controvertido, más aun, en uno de sus párrafos la Municipalidad de Quepos escasamente en sus fundamentos, se restringe a expresar que la declaración de patentes se objeta y se refuta como inexacta, sin hacer una exposición clara del porqué de tales calificativos.

Con el propósito de garantizar la interdicción de la arbitrariedad y la transparencia en el ámbito del procedimiento administrativo, las resoluciones administrativas deben ser suficientemente motivadas, de modo que la carencia o ausencia de motivación constituye un vicio grave del debido proceso y la defensa -al ser un “elemento integrante” o “exigencia” de éstos derechos fundamentales (Votos Sala Constitucional Nos. 7390-03 de las 15:28 hrs. de 22 de julio de 2003 y 7924-99 de las 17:48 hrs. de 13 de octubre de 1999)-, por lo que puede ser amparable ante la Sala Constitucional.

La Sala Constitucional en el Voto No. 6535-06 de las 11:34 hrs. del 12 de mayo del 2006, sostuvo lo siguiente:

“(…) V.- SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. *La motivación de las resoluciones administrativas, al incidir en los derechos de los administrados, es necesaria en el tanto constituye un parámetro de legalidad de la actuación administrativa y su ausencia restringe o limita las posibilidades de su tutela judicial. En el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos y resoluciones administrativos, implica imponer una limitación al poder público, en el tanto, se le obliga a apearse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones.*

*Sobre el particular, este Tribunal Constitucional ha sostenido que:
"En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos" (resolución número 07924-99 de las 17:48 del 13 de octubre de 1999)."*

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, es evidente que existe un vicio formal en la resolución acá controvertida, pues la Municipalidad de Quepos emite un acto administrativo ayuno en fundamentos de hecho y derecho del porque objeta la declaración de las patentes y con ello vulnera el derecho de defensa de mi representada por cuanto no saber ante que se está defendiendo. Queda, de esta manera, en evidencia que la actividad formal de las administraciones públicas no puede surgir por generación espontánea, se precisa de un procedimiento previo pautado en fases concatenadas en el que sea posible verificar la verdad real de los hechos, sea constatar de forma exhaustiva, fiel y completa los hechos determinantes - antecedentes fácticos- y las razones jurídicas que constituyen el motivo de la decisión administrativa final, lo que constituye su objeto más importante (artículos 214.4, 221, 297.1 y 321.1 LGAP).

El debido proceso, entonces, le permitirá al respectivo ente público recabar y verificar fiel y exhaustivamente los antecedentes de hecho y de derecho que justifican el dictado de una resolución administrativa, lo que le permite al administrado, a través del derecho a recibir comunicación de ésta, conocerlos sea para compartirlos o impugnarlos.

Así las cosas, solicitamos la nulidad absoluta de la presente resolución por contener un vicio de forma que no se puede subsanar.

2. Errónea interpretación de la renta bruta a declarar en la actividad económica de Venta de combustibles en Estaciones de servicios.

Con base en los hechos, mi representada declaró como ingresos brutos para efectos del impuesto sobre patentes la suma de ¢357,864,713.00, sin embargo, la Municipalidad de Quepos objeta de inexactos los ingresos lo cual presume un ingreso bruto por la suma de ¢3.494,649,026. Así las cosas, es este el punto en donde existe la diferencia de criterios, es decir, lo que cabría

cuestionarse es lo siguiente: ¿en relación con la actividad de venta de combustibles que realizan las gasolineras, para efectos del impuesto sobre las utilidades de las empresas regulado en la Ley 7092, de Impuesto sobre la Renta y su declaración, si "...se debe incluir como renta bruta la suma total de los precios vendidos al consumidor final o se debe incluir sólo el monto de la comisión o margen que corresponde a las estaciones de servicio. Ante tal respuesta, como antecedente se tiene que en algunas oportunidades mediante resoluciones, la Administración Tributaria ha aceptado que "no necesariamente la renta bruta equivale al total de lo facturado por parte de un contribuyente y que esto sucede en aquellos casos en que el contribuyente debe facturar ciertos servicios a nombre propio, pero por cuenta ajena.

Lo cierto del caso es que las estaciones de servicio de combustibles desarrollan su actividad comercial en dos vertientes, servicio público de distribución de combustibles y comercialización de productos no regulados, como compraventa de accesorios, servicios de lavado automotriz, aceites y otros. El Artículo 5 de la Ley 7593 de la ARESEP, establece los servicios públicos definidos en esta Ley, conminándole a la Autoridad Reguladora fijar los precios y tarifas y además, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Entre los servicios públicos están entre otros; Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, Los servicios de telecomunicaciones cuya regulación esté autorizada, Suministro del Servicio de Acueducto y Alcantarillado y para el caso de las estación de servicio, el inciso "d" Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.

Así las cosas cabe entonces plantarse otra pregunta: ¿Con base en el artículo anterior, son las estaciones de servicio una distribuidor de combustible o un intermediario? El análisis tiene su génesis en que RECOPE es una empresa del Estado y única que se encarga de la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas para satisfacer la demanda nacional. Es por eso que en una oportunidad la Sala Constitucional en su voto No. 2000-8857, coloca a las estaciones de servicio en una situación especial, es decir, la distribución y comercialización de los combustibles es un servicio público ejercida en monopolio por RECOPE, de donde las estaciones de servicio se constituyen en auxiliares del comercio de aquella actividad, en la cual, el precio al consumidor final está determinado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual comprende su margen de ganancia o utilidad, y con ello, con autonomía totalmente disminuida, ya que el ejercicio de su actividad está previamente determinado en un acto de autorización y se encuentra totalmente fiscalizado. Lo anterior conlleva que perciben dinero que no es propio, sino únicamente una parte por cada litro de gasolina vendida. Así mismo, de plena aplicación el artículo 18 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), al tenor del cual, no resulta registrable ingresos que percibe las estaciones de servicio por cuenta ajena; siendo que en el caso, lo que perciben es un precio público, es *evidente que, por el diseño de servicio público de cara al consumidor y beneficiario final es en las estaciones de servicio donde se expresan los diferentes componentes que se cobran por dicho servicio. Esto hace que las estaciones de servicio perciban cantidades de dinero que no son ingresos propios, pues, del total facturado sólo les*

corresponde un porcentaje que es el asignado por cada litro de combustible vendido. Ese monto es determinado y asignado de manera uniforme y estándar, a todas las estaciones del país, por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), siendo que además la Sala Constitucional (en sentencia 2002- 1192) afirmó "implícitamente" que cuando RECOPE "vende" a las expendedoras de combustibles, en realidad mantiene la propiedad sustancial de los bienes, por su condición de servicio público.

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Municipalidad de Quepos la siguiente pretensión:

Pretensión:

1. Se anule y se deje sin ningún efecto la resolución N° RES-001-2016, acogiendo la presente impugnación en todos sus extremos.
2. Se ordene la nulidad de la recalificación de los impuestos de patentes hecha por la Municipalidad de Quepos.
3. Se reconozcan los ingresos brutos reportados en la declaración de patentes por la suma de ₡357,864,713.00

Notificaciones

Sírvase a recibir notificaciones en Servicentro Litoral Store, 300 metros al noroeste del Albergue de Ancianos, Paquita, Quepos, Puntarenas a nombre de Guillermo Delgado Martínez. Puntarenas, 17 de febrero de 2016."

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Trasladar la impugnación presentada contra la resolución N° RES-001-2016 de la empresa Pridegui Sociedad Anónima al Asesor Legal del Concejo Municipal para estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02: El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante oficio 131-ALCL -2016, remite el oficio 042-DL-2016 del Departamento Legal, criterio legal relacionado con el acuerdo No. 01, del artículo Octavo, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en sesión ordinaria No. 525-2015, celebrada el 29 de diciembre de 2015, que dice:

"De acuerdo con la información recabada del departamento Zona Marítimo Terrestre, procede a emitir el siguiente informe:

1- El sector de Playa Espadilla se ha establecido como uno de los principales atractivos de actividad turística de la zona, especialmente por el Parque Nacional Manuel Antonio (PNMA), situación que ha creado modelos de encadenamiento de comercios y empresas turísticas generando un aumento casi exponencial de la cantidad de personas en un área determinada, especialmente en la llamada temporada alta, particularmente los fines de semana, fin y principio de año y semana santa, situación que ha generado un caos en materia vial, en la medida en que el acceso a parqueos se ve como una limitante, además de las características viales que disminuyen la gestión efectiva del ordenamiento vehicular de la zona.

2- El instrumento normativo aplicable a la ZMT de Espadilla es el respectivo Plan Regulador, cuyo contenido establece áreas destinadas a el estacionamiento de vehículos automotores: ZE (zona estacionamiento) ubicada entre los mojones 6 y 7; 12 y 13 y ZSB (zona de servicios básicos) ubicada contiguo al Parque Nacional de Manuel Antonio entre los mojones 12 y 13.

3- En concordancia con lo anterior, se podría habilitar las zonas de estacionamiento establecidas en el Plan Regulador de Playa Espadilla, lo cual disminuiría la problemática actual de

ordenamiento vial, con respecto a la aglomeración de visitantes y sus vehículos en la zona, en la medida en que se proveería espacios de parqueos públicos.

4- Debe distinguirse entre áreas concesionadas y no concesionadas. En las áreas concesionadas en los que sus usos permiten el estacionamiento de vehículos, es posible otorgar una patente comercial para dicho fin, siempre y cuando se delimite claramente dichas áreas conforme al Plan Regulador, y se contemple en el contrato o se suscriba un adendum; mientras que las áreas no concesionadas podría autorizarse su uso como áreas de estacionamiento, supervisadas por instituciones de bien social - la Cruz Roja por ejemplo

5- Tal y como se indicó supra, para explotar legalmente las áreas de estacionamiento, los contratos de concesión deben integrar este uso o en su defecto, suscribir adendum. en ambos casos, con la aprobación del ICT, de allí la importancia de los ajustes que actualmente se gestionan a través de una rectificación al Plan Regulador vigente.

6- Como conclusión, es posible afirmar que el uso de estacionamiento con fines comerciales solo se permite en las áreas destinadas para tal uso en el Plan Regulador, en tanto para áreas no concesionadas es posible autorizar, por parte del Concejo Municipal, el uso temporal como zona de estacionamiento sin que medie pago alguno a instituciones o personas, sean éstas públicas o privadas.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: 2.1 Acoger el informe 042-DL-2016 de la Administración Municipal. 2.2. Instar a la Administración Municipal para que inicie los procesos requeridos para la Modificación del Plan Regulador de Playa Espadilla, según lo dispuesto por el INVU en Oficio D-DU-364-2016, del Msc. Leonel Rosales Maroto, conocido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria 528-2016, acuerdo 04, artículo sexto. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante oficio 126-ALCL - 2016, remite el oficio DICU-099-2016 del Departamento de Ingeniería y Control urbano, que dice:

“Asunto: Atención al Oficio 066-ALCL1-2016. Sesión 533-2016, Diputada Laura María Garro Sánchez.

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Quepos, en referencia al oficio citado le informa que el tema es conocido ampliamente por esta administración, el proyecto que refiere es propiedad de Canotí S.A y del Sr. Henry Araya Meza, el municipio otorga el permiso de construcción solicitado por el administrado, sin embargo el propietario no solicita permiso para movimiento de tierra lo cual es un proyecto independiente al avalado por la municipalidad, (PC- 200-2015 para Bodegas y Parqueo), la división de inspecciones realizo el Acta Municipal por Construcción Ilegal DI-004-2016 donde se evidencia el ilícito; a pesar de la acción municipal y lo sucedido el administrado no ha tramitado el permiso de construcción para el Movimiento de Tierra, mismo que paralelamente se identifica sin la respectiva viabilidad ambiental de SETENA. Se adjunta oficio DICU 035-2016 al respecto.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger el informe DICU-099-2016 de la Administración Municipal, Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante oficio 098-ALCL- 2016, remite el oficio DZMT-43-DI-2016, del Departamento de Zona Marítimo Terrestre que dice:

“ASUNTO: CRITERIO SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE OLA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA FECHA: 22 DE FEBRERO DEL 2016.

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, referente al trámite de renovación de la concesión de Ola del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-172-068 y considerando que se encuentra ai día en el pago del canon, se remite el plano de catastro 6-1834362-2015, el cual se modificó según lo establecido en el oficio AL-0378-2014 emitido por la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), donde se remitió el informe técnico MPD-ZMT-97- 2014, sobre la prórroga de concesión a nombre de la persona jurídica citada, en el cual se indicaba que existían dudas sobre posible afectación parcial del Patrimonio Natural del Estado (PNE), por lo que se debía de solicitar al MINAE la delimitación exacta del PNE respecto a los linderos del terreno.

En concordancia con lo anterior, se originó el plano de catastro 6-1834362-2015, por un área de 8650 m2, donde se ajustó el área de Patrimonio Natural del Estado (PNE) de conformidad con el plano de catastro 6-1734372-2014, plano que modificó el humedal indicado en la certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 003-2011 fechada el 27 de junio de 2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), la cual delimita el Patrimonio Natural de Playa Espadilla”.

Asimismo, mediante el oficio DZMT-57-2016, se remitió la garantía (letra de cambio) por un monto de \$12.474,17 a la Tesorería de esta Municipalidad para su custodia.

Se adjunta copia de:

- 1) El oficio AL-0378-2014 emitido por la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- 2) El informe técnico MPD-ZMT-97-2014.
- 3) El nuevo plano de catastro 6-1834362-2015.
- 4) La garantía de cumplimiento (letra de cambio) por un monto de \$12.474,17

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Trasladar el informe DZMT-67-DI-2016 a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe de la Comisión Municipal de Becas, que dice:

“Reunida la misión de becas el día martes 23 de febrero, en el edificio Municipal con la presencia de Gretel León Jiménez, Vilma fallas cruz y Matilde Pérez Rodríguez.

Punto #1

Le recomienda al honorable concejo reactivar el beneficio de la beca a partir del mes de Febrero, a los siguientes estudiantes por haber presentado toda la documentación solicitada de acuerdo al reglamento de becas.

-Shenoa Muños Chacón	Escuela María Luisa de Castro
-Tracy Marian Fonseca Pereira	Escuela Santa Marta
-Yasir Campos Sosa	Escuela Savegre
-López Rojas Cristian	Escuela Juan Santa María
-Heylin Morales Cordero	Escuela Marítima
-Jonathan Steven Vega Espinoza	Escuela el Cocal
-Alexander Jiménez León	Escuela Llorona
-Brenda Fabiola Tenorio Carmona	Escuela Marítima
-Jennifer Isabell Valverde Torres	Escuela República de Corea
-Alexander Josué Espinoza Calero	Escuela Manuel Antonio
-Kristel Noelia Ortega Hernández	Escuela María Luisa de Castro
-Emerson Garita Salas	Escuela Saber

-Cubillo Mata Luz María	Escuela la Inmaculada
-Perez Martínez Katherine Francini	Escuela Roncador
-Jaichel Fallas Gamboa	Escuela Portón de Naranjo
-Jiménez Álvarez Steven	Escuela Portalón
-Antoni Arguello Elizondo	Escuela Savegre
-Camila Villarreal Calderón	Escuela Portón de Naranjo
-Lester Carmona Jiménez	Escuela Marítima
-Brandol Gómez Morales	Escuela Dos Bocas
-Samuel Andrés Calvo Mesen	Escuela Asentamiento Savegre
-Guadamuz Corrales Yariel	Escuela Llorona
-Ediana Díaz Céspedes	Escuela Santa María
-Kristal Jazmín Fallas Jiménez	Escuela Londres
-Yariel Guadamuz Corrales	Escuela Llorona
-Astrid Garita Salas	Escuela Asentamiento Savegre
-Jiménez Álvarez Steven	Escuela Portalón
-Ediana Díaz Céspedes	Escuela Santa Marta
-Ian Alejandro Leiva Araya	Escuela República de Corea
-Aarón Stiff Bermúdez Chaves	Escuela Santo Domingo
-Emily Paola Herrera Garita	Escuela Lagunas de Barú
-Gerald David Zúñiga Obando	Escuela Inmaculada
-Natía Fallas Salguera	Escuela Finca Anita
-Tifani Salas Valverde	Escuela Savegre
-Pérez Monge Erick Gabriel	Escuela Roncador
-Brenda Alanis Segura Cordero	Escuela Inmaculada
-Cascante Molina Luis	Escuela Portalón
-Jiménez Carmona Francis	Escuela Portalón
-Dylan Miranda Cascante	Escuela Damas
-Kimberly Michael González Araya	Escuela San Andrés
-Justin Suarez Pérez	Escuela Portalón
-Collel Cassandra Fernández González	Escuela Colinas del Este
-Jesús Arias Barahona	Escuela Colinas del Este
-Jefferson Vargas Mora	Escuela el Negro
-Yader Bucardo Serrano	Escuela Cerritos
-Jocsan Alonso López Oconitrillo	Escuela Damas
-Jasveidy Cecilia Vega	Escuela Portón de Naranjo
-Sebastian Arias Quesada	Escuela Portón de Naranjo
-Nazaret Salas Talavera	Escuela Londres
-Samuel vega Ramírez	Escuela Londres
-Yeiren Espinoza Hernández	Escuela Corea

Punto # 2

Activar el beneficio de la beca a partir del mes de febrero a los siguientes estudiantes

-Francini Jiménez Castro	Escuela Juan Bautista Santa María
-Ramírez Morales Keilor Fabian	Escuela Líder de Londres

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Becas, **POR TANTO: 5.1.** Reactivar el beneficio de la beca a partir del mes de febrero de 2016 a los estudiantes citados en la lista anterior.

5.2. Activar el beneficio de la beca a partir del mes de febrero de 2016 a los estudiantes citados en la lista anterior. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe de labores del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, correspondientes al mes de febrero de 2016:

1. Asistencia a sesiones:

- a. Del 27 de Enero 2016
- b. Del 02 de Febrero 2016
- c. Del 09 de Febrero 2016
- d. Del 16 de Febrero 2016
- e. Del 23 de Febrero 2016

2. Dictamen ALCM-008-2016. Informe sobre el acuerdo No. 15 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 521-2015 del 08 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJNA-1401-2015 de la señora Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794 para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los Comités Cantonales de Deportes”, tramitado en el expediente No. 19.708.
3. Dictamen ALCM-009-2016. Informe sobre el acuerdo No. 02 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 523-2015 del 15 de Diciembre de 2015, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 391-ALCL-2015, por el que, a su vez, se remite el oficio DPM-357-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales. Que a su vez responde el oficio 378-ALCL-2015, sobre el acuerdo No. 02 del Artículo Sexto, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la sesión ordinaria No. 521-2015.
4. Dictamen ALCM-010-2016. Informe sobre el acuerdo No. 13 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 521-2015 del 08 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-186-2015 de la señora Mauren Pereira Guzmán, Jefa de Área a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y el diputado William Alvarado Bogantes de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento del Régimen Municipal”, tramitado en el expediente No. 19.731.
5. Dictamen ALCM-011-2016. Informe sobre el acuerdo No. 14 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 521-2015 del 08 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-185-2015 de la señora Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa

de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, y el diputado William Alvarado Bogantes de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta de cemento producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, tramitado en el expediente No. 19.732.

6. Dictamen ALCM-012-2016. Informe sobre el acuerdo No. 04 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 524-2015 del 22 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio SD104-2015 de la señora Jessica Zeledón Alfaro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), por el que a su vez, remite el acuerdo aprobado por el Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la sesión Ordinaria 33-2015, en la cual se acordó remitir a todas las municipalidades del país para su información el oficio AL-046-2015 del Asesor Legal Randall Marín Orozco, en el que se expone materia relevante y de consideración para las municipalidades que pretendan realizar gestiones por medio de la figura del fideicomiso que conlleve el aporte de recursos públicos.
7. Dictamen ALCM-013-2016. Informe sobre el acuerdo No. 11 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 526-2015 del 05 de Enero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJ-904-2015 de la señora Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Modificar el ancho de la servidumbre forzosa de paso agrícola del artículo 398 del Código Civil”, tramitado en el expediente No. 18.848.
8. Dictamen ALCM-014-2016. Informe sobre el acuerdo No. 12 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 526-2015 del 05 de Enero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio AL-DSDI-OFI-85-15 del señor Marco William Quesada Bermúdez de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley promovido por el señor diputado Otto Guevara Guth y varios señores diputados denominado “Ley de Protección a los ciudadanos ocupantes de zonas clasificadas como especiales”, tramitado en el expediente No. 19.139.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, asimismo la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa No. 01: Moción presentada por el señor Regidor Propietario Osvaldo Zarate Monge, que dice:

Quien suscribe, Osvaldo Zarate Monge, cédula 6-0187-0898, Presidente del Concejo Municipal de Quepos presento formal moción, en la cual se solicite audiencia y visita a la Contraloría General de la República por parte de nuestra asesoría legal en forma conjunta con al menos uno de los regidores propietarios. Lo anterior con la finalidad de una ampliación y mejor interpretación del

oficio 01490 del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en el cual se deniega la prórroga al nombramiento del auditor interno interino de la Municipalidad, esto, previo al conocimiento del informe de nuestra Asesoría Legal.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la moción presentada por el señor regidor Osvaldo Zarate Monge. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, (cinco votos).

Iniciativa No. 02: Moción presentada por el señor Regidor Propietario Osvaldo Zarate Monge, que dice:

Quien suscribe, Osvaldo Zarate Monge, cédula 6-0187-0898, Presidente del Concejo Municipal de Quepos presento formal moción, en la cual se solicite el mejor diligenciamiento y celeridad posible al departamento de Recursos Humanos con respecto al concurso del nombramiento del auditor interno municipal para que presente formal informe a este Concejo Municipal acerca del estado actual y vicisitudes de dicho concurso para que sea de conocimiento de este Concejo y de la Contraloría General de la República.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger la moción presentada por el señor regidor Osvaldo Zarate Monge. *“El señor regidor Gerardo Madrigal Herrera, se abstiene de votar”*. Se acuerda lo anterior (cuatro votos).

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos treinta y nueve-dos mil dieciséis, del martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, al ser las dieciocho horas con treinta y cinco minutos.

Alma López Ojeda
Secretaria Municipal a.i.

Osvaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Lutgardo Bolaños Gómez
Alcalde Municipal